

Expediente N°. LICIT/99/024/2025/0114

Pliego de Prescripciones Técnicas para la Contratación de un seguro de daños materiales para FREMAP, Mutua Colaboradora con la Seguridad Social nº61.

ÍNDICE

1. OBJETO	3
2. NORMATIVA DE CARÁCTER TÉCNICO	3
3. PRINCIPIOS BASICOS APLICABLES AL SEGURO	3
3.1 Tomador	3
3.2 Fecha de efecto	4
3.3 Condiciones de ejecucion	4
3.4 Carácter confidencial de los datos aportados	5
3.5 Datos relativos a la siniestralidad	5
4. EJECUCION DEL SERVICIO: SEGURO DE DAÑOS MATERIALES	5
4.1 Objeto del seguro	5
4.2 Descripción de los elementos	5
4.3 Riesgos	5
4.3.1 Riesgos cubiertos	5
4.3.2 Riesgos excluidos	6
4.4 Bienes	7
4.4.1 Bienes asegurados	7
4.4.2 Bienes excluidos	8
4.5 Ampliación de coberturas	9
4.5.1 Daños eléctricos	9
4.5.2 Robo	9
4.5.3 Daños estéticos en el continente.....	10
4.6 Valoración de daños	12
4.7 Indemnización a valor de reposición en nuevo	13
4.8 Cobertura automática	14
4.9 Coberturas adicionales	14
5. DEVOLUCION DE GARANTÍA	14
6. ANEXOS	15

1. OBJETO

El objeto de la presente licitación es la contratación por parte de FREMAP, como Tomador del seguro, de las coberturas del seguro que se describe en el presente documento y su anexo, correspondientes a:

- **Lote 1:** Seguro de Daños Materiales.

El seguro contendrá, como mínimo, las indicaciones dispuestas en la Ley 50/1980, de contrato de seguro, en la Ley 20/2015 de ordenación, supervisión y solvencia de las entidades aseguradoras y reaseguradoras, en el RD 1060/2015, de ordenación, supervisión y solvencia de las entidades aseguradoras y reaseguradoras y demás disposiciones reglamentarias que regulan los distintos ramos.

El contenido de la cobertura descrita en el presente pliego tendrá carácter de mínimos, pudiendo ser ampliada por los licitadores en sus ofertas, salvo las exclusiones, que, en ningún caso, podrán ser objeto de ampliación.

En caso de discrepancia entre lo establecido en los pliegos y, en su caso, la póliza correspondiente, prevalecerá aquello respecto de ésta.

2. NORMATIVA DE CARÁCTER TÉCNICO

A. Normas de carácter específico

- La ley 50/1980, de 8 de Octubre, de Contratos de Seguros y las disposiciones legales que la amplían y/o modifican.
- Ley 20/2015, de 14 de julio, de ordenación, supervisión solvencia de las entidades aseguradoras y reaseguradoras.
- Real Decreto 1060/2015, de 20 de noviembre, de ordenación, supervisión y solvencia de las entidades aseguradoras y reaseguradoras.
- Cualquier otra disposición que regule los contratos de Seguros privados.

Esta clasificación normativa no tiene carácter restrictivo, debiendo observarse en la ejecución de los trabajos cualquier otro tipo de reglamento, norma o instrucción oficial (de carácter estatal, autonómico o municipal) que, aunque no se mencione explícitamente en este documento, pueda afectar al objeto del contrato, así como las posibles modificaciones legales que puedan afectar a las normas de aplicación.

3. PRINCIPIOS BASICOS APLICABLES AL SEGURO

3.1 Tomador

La entidad tomadora del seguro relacionado en la presente licitación será FREMAP.

3.2 Fecha de efecto

El contrato resultante tomará efecto a partir del **16 de Julio de 2026**.

3.3 Condiciones de ejecución

A. Condiciones de realización del servicio

La empresa adjudicataria se compromete a prestar el servicio de acuerdo con lo establecido en los pliegos, utilizando para ello los medios personales, mecánicos, informáticos o de cualquier otra naturaleza que considere que mejor garantiza la finalidad perseguida y para la resolución de incidencias que surjan durante la ejecución del contrato. Los medios utilizados para la prestación del servicio serán por cuenta de la adjudicataria.

La empresa adjudicataria ofrecerá un servicio personalizado con la **designación de un responsable** con preparación y experiencia mínima de 5 años en la materia del objeto, que velará por la correcta ejecución del mismo en los términos establecidos en la normativa vigente, actuará de interlocutor con la Mutua, y será la persona a la que se le remitirán todas las notificaciones relativas a los siniestros que se produzcan. En caso de considerarse necesario, FREMAP se reserva el derecho de solicitar otro interlocutor responsable. Se aportarán los datos de contacto de este responsable designado en la fase previa a la formalización del contrato. Cualquier cambio en la persona designada será inmediatamente comunicado a FREMAP informando de los datos del nuevo responsable asignado.

Asimismo, la empresa adjudicataria aportará a requerimiento de FREMAP previamente a la adjudicación del contrato nombre, apellidos, correo electrónico y teléfono de contacto de la persona designada para estas funciones.

La empresa adjudicataria con objeto de atender los requerimientos derivados de este contrato pondrá a disposición de FREMAP una línea telefónica y una dirección de correo electrónico las 24 horas del día durante los 365 días del año.

B. Gestión de reclamaciones

Para la tramitación de siniestros y gestión de reclamaciones, se deberá comunicar a la entidad adjudicataria mediante correo electrónico, salvo en aquellos casos en que, por las circunstancias del siniestro, sea necesario hacerlo vía telefónica. En aquellos casos, en que las circunstancias del siniestro lo hagan necesario, se solicitará la comunicación por escrito.

Es obligación de la entidad adjudicataria realizar un seguimiento y control de los siniestros pendientes de completar, al objeto de asegurar el inicio de los trámites y gestiones para la más rápida solución del expediente.

En relación a la gestión de reclamaciones, la empresa adjudicataria deberá remitir de forma semestral la relación de siniestros tramitados, indicando el momento de inicio y resolución de cada uno.

C. Informe de seguimiento/siniestralidad

La empresa adjudicataria deberá aportar a FREMAP anualmente, los datos de siniestralidad del contrato, así como cualquier otra información del desarrollo del contrato que le sean requeridos. En caso de ser necesario para FREMAP disponer de esta información en otro momento, la empresa adjudicataria deberá facilitársela.

3.4 Carácter confidencial de los datos aportados

Toda la información que reciba la empresa adjudicataria con motivo de la celebración de la presente licitación y el/los posterior/es contratos en virtud del cual procederá la ejecución del servicio, será considerado estrictamente confidencial y sólo será utilizada en el marco de la presente contratación.

En consecuencia, no se podrá utilizar ni proporcionar a terceros no interesados datos o información de carácter personal para finalidades distintas a aquellas para las que los datos hubieran sido recogidos, estando por tanto obligada a poner todos los medios a su alcance para garantizar el carácter confidencial de esta información, así como los resultados obtenidos.

Cualquier infracción en este sentido será calificada como grave y será causa de resolución del contrato, sin perjuicio de las responsabilidades penales o de cualquier otro tipo en que pudieran incurrir.

3.5 Datos relativos a la siniestralidad

En el **Anexo 1** se reflejan los datos de siniestralidad relativos a los seguros objeto de contratación.

4. EJECUCION DEL SERVICIO: SEGURO DE DAÑOS MATERIALES

4.1 Objeto del seguro

El seguro tiene por objeto garantizar, de conformidad a las condiciones que se especifican en el presente pliego, los bienes muebles e inmuebles en propiedad o al servicio de FREMAP y que previamente hayan sido incluidos o declarados en el contrato en base a las normas que se establecen a continuación y que tendrán la consideración de coberturas mínimas.

4.2 Descripción de los elementos

➤ **Sumas aseguradas**

- Continente: 122.530.384,37 €
- Contenido (maquinaria, mobiliario y existencias): 226.755.082,32 €

Si precisa, se deberá aplicar una compensación de capitales entre los valores de continente y contenido, de forma que si hay exceso en una partida y defecto en otra se compensan las mismas para evitar así el infraseguro del riesgo.

➤ **Límite de indemnización**

La cobertura de Daños Materiales se licita bajo la modalidad asegurativa de “Límite de Indemnización”, de 40.000.000 euros.

4.3 Riesgos

4.3.1 Riesgos cubiertos

El adjudicatario se obliga, dentro de los límites previstos en la Ley y en el contrato, al pago al asegurado de las indemnizaciones derivadas de los daños materiales y directos sufridos por los bienes asegurados por

cualquier hecho súbito y accidental con exclusión de aquéllos que tengan su origen en causas expresamente excluidas.

4.3.2 Riesgos excluidos

Quedan en todo caso excluidos de la cobertura del seguro, los daños y pérdidas originados o producidos por:

- Mala fe, dolo o culpa grave del Tomador del Seguro o Asegurado.
- Conflictos armados (haya o no mediado declaración de guerra), insurrección, rebelión, revolución, usurpación de poder, terrorismo, motines y tumultos populares, y hechos o actuaciones de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado en tiempos de paz.
- Inundación, cuando ésta se encuentre garantizada por el Consorcio de Compensación de Seguros, erupción volcánica, terremoto, huracán, tempestad, movimientos sísmicos o movimientos de tierra.
- Hechos que se encuentren cubiertos por el Consorcio de Compensación de Seguros, así como por hechos calificados por el Poder Público de catástrofe o calamidad nacional.
- Los siniestros que hallándose cubiertos por el Consorcio de Compensación de Seguros, éste no admita la efectividad de la cobertura por incumplimiento del asegurado de la legislación que le es propia, así como los ocurridos dentro del período de carencia que rige para la cobertura por este Organismo.
- Contaminación, polución o corrosión, así como cualquier variación o influencia perjudicial del agua, aire o suelo y, en general, en el medio ambiente.
- Reacción o radiación nuclear o contaminación radiactiva.
- Valores extremos o cambios de temperatura o en la humedad relativa salvo que deriven de un hecho cubierto o que produzcan a su vez otros daños no excluidos.
- Invertebrados, larvas y roedores.
- Falta de suministro eléctrico, combustible, agua, vapor o refrigerantes, a menos que la falta de suministro origine en los bienes asegurados un siniestro cubierto por la cobertura de daños materiales.
- Daños y pérdidas indirectos consecuenciales o remotos de cualquier clase, tales como cambio de alineación en la reconstrucción de un edificio, falta de alquiler o de uso, pérdida de beneficios (A excepción en el supuesto señalado en el apartado 4.9 Coberturas adicionales), retraso, pérdida de mercado, rescisión de contrato u otros conceptos análogos, aunque se deriven de un daño cubierto.
- Deslealtad de empleados. Será obligatorio para la entidad adjudicataria cubrir la deslealtad de los empleados con un límite de 6.000 € por siniestro y anualidad.
- Contaminación, contracción, cambio de color, sabor, textura o terminado, salvo que resulten directamente de otros daños físicos no excluidos.
- Hundimientos, asentamientos, desprendimientos, deslizamientos del terreno y/o, en general, cualquier otro movimiento de tierras, cualquiera que sea la causa que lo produzca.
- Avería o rotura de maquinaria y equipos debido a causas intrínsecas en las mismas y/o eléctricos como corrientes anormales y cortocircuitos, así como los daños sufridos por dicha maquinaria y equipo debido a errores de cualquier clase en un manejo u operatividad; excepto en los supuestos previstos en el apartado 4.5.1 de “Daños eléctricos”.

Confiscación, nacionalización o requisa, destrucción o daño de los bienes asegurados por orden

de cualquier Gobierno de derecho o de hecho o de cualquier autoridad local o pública.

- Total o parcial interrupción voluntaria del trabajo o paro por parte de las personas que trabajen en o para la empresa asegurada.
- Cualquier pérdida, daño, responsabilidad, reclamación, coste o gasto de cualquier naturaleza, directa o indirectamente causado por, contribuido por, resultante de, derivado de, o en relación con una Enfermedad Transmisible o el temor o la amenaza (ya sea real o percibida) de una Enfermedad Transmisible, independientemente de cualquier otra causa o evento que contribuya de forma concurrente o en cualquier otra secuencia de la misma.
- Pérdida cibernética: Cualquier pérdida de, alteración de, daño o reducción en la funcionalidad, disponibilidad u operación de un Sistema Informático, Esta exclusión no aplicará en caso de una pérdida Consecuencial que directamente resulte de dicho daño físico, cuando éste es directamente ocasionado por cualquiera de estos peligros: incendios, tormentas eléctricas o rayos, explosiones, impactos aéreos o choques de vehículos, caída de objetos, vendavales, tormentas de granizo, tornados, ciclones, huracanes, terremotos, erupciones volcánicas, tsunamis, inundaciones, heladas o daños causados por el peso de la nieve.
- Pérdida cibernética: Cualquier pérdida, reducción en funcionalidad, reparación, reemplazo, restauración o reproducción de cualquier tipo de Datos, incluyendo cualquier monto asociado al valor de dichos Datos.

A no ser que se produzca un daño físico no excluido, en cuyo caso sólo se cubriría el daño resultante, quedan igualmente excluidos las pérdidas y daños por:

- a) Pérdidas imputables a operaciones de fabricación o proceso que resulten de un daño a las existencias, maquinaria o a los materiales, mientras dichas existencias, maquinaria o materiales estén siendo procesados, manufacturados o probados, o mientras se esté trabajando con los mismos en alguna otra forma.
- b) Errores o defectos de ejecución, material, construcción o diseño, por cualquier causa.
- c) Deterioro, fatiga molecular, merma, vicio propio o defecto latente, oxidación, fermentación o corrosión, moho, erosión o desgaste.
- d) Contracción, dilatación, agrietamiento y colapso de edificios o parte de los mismos, cimentaciones, estructuras, muros y pavimentos.

4.4 Bienes

4.4.1 Bienes asegurados

Quedan asegurados los bienes propiedad del asegurado y/o en alquiler, consistentes en el continente, y/o obras de reforma, y el contenido, de los hospitales, clínicas, oficinas y delegaciones ubicados en situaciones de propiedad o alquiladas por FREMAP ubicadas en el territorio español.

La entidad adjudicataria dará cobertura a las nuevas situaciones adquiridas, alquiladas o adjudicadas por FREMAP durante la vigencia del contrato y que no hayan sido declaradas por FREMAP, con un límite de plazo para la comunicación de 90 días. La entidad adjudicataria indemnizará los daños materiales ocasionados por cualquier hecho cubierto según lo establecido en los pliegos.

Se considerarán incluidos, siempre que se haya considerado en el capital asegurado, los siguientes bienes:

- a) Bienes propiedad de empleados de FREMAP, tales como útiles, ropas y objetos de uso normal, que no sean de una clase o naturaleza específicamente excluida en virtud de cualquier otra

condición y que se encuentren en el recinto de dicha Empresa. Hasta un máximo por siniestro de 100.000 euros.

- b) Bienes propiedad de terceras personas en custodia de FREMAP, que se encuentren en el recinto del establecimiento asegurado, siempre que no sean de una clase o naturaleza específicamente excluida en virtud de cualquier otra condición de esta cobertura y el asegurado tenga obligación demostrada de tenerlos asegurados o, en su defecto, resulte civilmente responsable por daños que hayan sufrido. Hasta un máximo por siniestro de 300.000 euros.
- c) Bienes temporalmente desplazados en locales de terceros, que siendo propiedad del asegurado y estando garantizados por esta cobertura; sean trasladados de los locales habituales a cualquier otro lugar del territorio español para su reparación, entretenimiento, exposición o para evitar posibles daños. La empresa adjudicataria no será responsable de los bienes durante su traslado.

La responsabilidad de la empresa adjudicataria no excederá en ningún caso al valor de los bienes asegurados por siniestro.

Se excluyen los bienes asegurados por otro seguro, los expresamente excluidos de éste y los trasladados de los locales asegurados para su venta, distribución o entrega directa.

- d) Bienes de FREMAP en instalaciones de terceros, hasta un máximo por siniestro de 100.000 euros.
- e) Bienes que perteneciendo al establecimiento asegurado o, en su caso y en las condiciones previstas en el anterior apartado b), siendo propiedad de terceras personas se encuentren a la intemperie situados **en el exterior** y dentro del recinto del establecimiento asegurado, a condición de que no medie una distancia superior a 300 metros de dicho establecimiento y que dichos bienes no se encuentren expresamente excluidos por cualquier otra condición de esta cobertura.
- f) Vehículos del asegurado, en reposo situados en el interior del recinto asegurado, hasta un máximo de 300.000 euros
- g) Árboles, arbustos, plantas, césped y jardines que formen parte del entorno de las instalaciones aseguradas y sean propiedad del asegurado quedan garantizados frente a los riesgos de incendio, rayo y explosión con límite de 300.000 euros.

4.4.2 Bienes excluidos

No quedan asegurados por esta cobertura:

- Dinero en efectivo, cheques bancarios, efectos de comercio, billetes de lotería, sellos de correos, timbres, efectos timbrados, valores mobiliarios, títulos, escrituras y, en general, documentos de otras clases y colecciones de cualquier tipo (salvo por las causas referidas en el apartado 4.5.2 A)).
- Objetos artísticos o históricos, perlas, piedras y metales preciosos, joyas y alhajas de cualquier tipo.
- Terreno, arbolado, cosechas y animales, excepto lo indicado en el presente pliego.
- Vehículos a motor, sujetos al seguro obligatorio de automóviles, embarcaciones, aeronaves y maquinaria y material ferroviario, excepto lo indicado en el presente pliego.

- Bienes vendidos en cualquier forma de pago diferido, a plazos o por los acuerdos de confianza, después de ser entregados a los clientes.
- Minas subterráneas y bienes o equipos de extracción de agua o minerales bajo la superficie del suelo.
- Embalses que contengan agua mediante una presa, diques, muelles, embarcaderos u otras instalaciones de naturaleza análoga, carreteras, túneles y puentes.
- Los bienes situados en, sobre o bajo el agua, ya sea en el mar, lagos, ríos o cauces similares, o que se hallen fuera de las costas o márgenes.
- Mercancías y existencias que se encuentren depositados a la intemperie o en construcciones abiertas, cuando resulten dañados por cualquier fenómeno atmosférico.
- Bienes durante su construcción, instalación o montaje.
- Bienes durante su transporte fuera del recinto que contienen los bienes asegurados, incluso durante las operaciones de carga y descarga.
- Recubrimientos refractarios, aislantes o catalizadores, excepto cuando resulten dañados por incendio o explosión.

4.5 Ampliación de coberturas

Las coberturas señaladas en el presente apartado no supondrán incremento alguno de los límites o cantidades estipuladas como suma asegurada por cada partida de esta cobertura para CONTENIDO y CONTINENTE.

4.5.1 Daños eléctricos

La entidad adjudicataria indemnizará, a primer riesgo, con límite por siniestro, de 150.200 euros, los daños y pérdidas materiales directos por la electricidad ocasionados en la maquinaria de distribución y/o transformación de energía eléctrica (transformadores, cuadros de mando y control, excepto los específicos de máquinas, sus instalaciones y accesorios), así como la maquinaria y aparatos eléctricos, incluidos los equipos de electromedicina por corrientes anormales, cortocircuitos y otras perturbaciones eléctricas, incluso si derivaran de la caída del rayo.

4.5.2 Robo

La empresa adjudicataria indemnizará los daños derivados de la sustracción de los bienes asegurados, a consecuencia de **ROBO**, así como los daños materiales que se ocasionen a los bienes asegurados a consecuencia de **tal hecho o de su tentativa**, en los términos siguientes:

- a) ROBO Y EXPOLIACIÓN, A PRIMER RIESGO, DE DINERO EN EFECTIVO, TALONES Y CHEQUES BANCARIOS, EFECTOS TIMBRADOS, SELLOS DE CORREOS, TIMBRES DEL ESTADO Y COLECCIONES DE CUALQUIER TIPO, hasta un máximo de 9.000 euros por siniestro, cuando se encuentren en el interior del edificio, del establecimiento asegurado depositados en caja fuerte de más de 100 Kilogramos de peso o empotrada en la pared.
- b) ROBO Y EXPOLIACIÓN, A PRIMER RIESGO, DE DINERO EN EFECTIVO Y CHEQUES, propiedad del asegurado, hasta un máximo de 900 euros por siniestro, cuando se encuentren en el interior del edificio del establecimiento asegurado y no estén depositados en caja fuerte.

- c) EXPOLIACIÓN, A PRIMER RIESGO, DE DINERO EN EFECTIVO Y CHEQUES, hasta un máximo de 9.000 euros por siniestro, durante su transporte directo desde el límite del establecimiento asegurado hasta una institución bancaria, o viceversa, siempre que sea realizado por la persona o personas incluidas en la nómina del establecimiento asegurado, que tengan asignada esta misión; el hecho se produzca entre las ocho y las veintiuna horas del día y haya sido cumplida la normativa legal vigente en materia de transporte de fondos.
- d) ROBO Y HURTO DE BIENES PROPIEDAD DE FREMAP, estos bienes quedarán cubiertos por esta cobertura y se encuentren en el interior del recinto asegurado. Se establece un límite para esta cobertura:
- Robo: 150.000 Euros por siniestro y año
 - Hurto:
 - 3.000 Euros por bien y/o efectivo.
 - 12.000 Euros por siniestro.
 - 60.000 Euros por año.
- e) ROBO Y HURTO DE BIENES PROPIEDAD DE EMPLEADOS, estos bienes quedarán cubiertos por esta cobertura siempre y cuando estos hechos se produzcan en el interior del recinto asegurado. Se establecen los siguientes límites para esta cobertura:
- 900 Euros por bien y/o efectivo.
 - 6.000 Euros por siniestros.
 - 12.000 Euros por año.
- f) ROBO Y HURTO DE BIENES PROPIEDAD DE PACIENTES Y/O VISITAS, estos bienes quedarán cubiertos por esta cobertura siempre y cuando estos hechos se produzcan en el interior del recinto asegurado. Se establecen los siguientes límites para esta cobertura:
- 900 Euros por bien y/o efectivo.
 - 6.000 Euros por siniestro.
 - 12.000 Euros por año.
- g) ROBO DE BIENES PROPIEDAD DE PROVEEDORES, estos bienes quedarán cubiertos por esta cobertura siempre y cuando estos hechos se produzcan en el interior del recinto. Se establece un límite para esta cobertura de 9.000 Euros por siniestro y año.

4.5.3 Daños estéticos en el continente

En caso de un siniestro que afecte al continente, cubierto o indemnizado por la empresa adjudicataria a través de la cobertura de daños materiales, que cause una pérdida de continuidad y coherencia estética, en los bienes asegurados, por la imposibilidad de efectuar la reparación del daño con materiales que mantengan la composición estética que tenían antes de la ocurrencia del siniestro, la empresa adjudicataria también indemnizará, con límite de 12.000 euros por siniestro, los gastos de reparación y reposición de materiales necesarios para conseguir la coherencia estética que los bienes dañados tenían antes del siniestro.

Esta garantía no será de aplicación en edificios catalogados como histórico-artísticos o construidos con materiales inexistentes en la actualidad, quedando excluidos de esta garantía las piscinas, vallas, muros, galerías de servicios, aparatos sanitarios y sus accesorios, aparatos e instalaciones de calefacción y refrigeración; pinturas, labrados y/o terminados artísticos de los edificios.

A. Rotura, arañazos y raspaduras de cristales, lunas, espejos y rótulos

La empresa adjudicataria indemnizará, a primer riesgo, los daños materiales, con límite por siniestro de 90.000 euros, que sufran los cristales, lunas, espejos y rótulos adecuadamente instalados y que formen parte fija del Continente, con inclusión de los gastos que ocasione su colocación.

Se excluye de esta garantía:

- Grietas, desconchados y otros deterioros de las superficies o azogados.
- Las roturas que se produzcan con motivo de su instalación, traslado o realización de obras en el establecimiento asegurado.
- Los daños imputables a vicios y/o defectos de instalación o fabricación.

B. Otros perjuicios

Siempre que su origen sea un siniestro cubierto e indemnizado por la empresa adjudicataria a través de esta cobertura, la empresa adjudicataria también indemnizará:

- Los **gastos por salvamento y desescombro**, incluidos los de demolición y desembarrado, de los bienes asegurados, con límite del 105 % de la suma asegurada, para continente o contenido, según proceda. Quedan excluidos los gastos de retirada o demolición de:
 - Elementos de cimentación de los edificios, siempre que no sea para la reparación o reconstrucción de éstos.
 - Cualquier edificio o parte del mismo, cuya demolición sea exigida por las autoridades competentes.

En ningún caso se encontrarán garantizados los costes de demolición de cualquier parte no dañada de los edificios asegurados por causa de cualquier ordenanza o ley reguladora de la construcción, reparación o mantenimiento de edificios.

- Los **daños** en los bienes asegurados que se produzcan como consecuencia de las **medidas necesarias adoptadas por la autoridad o el asegurado** para impedir, cortar o aminorar el siniestro, con exclusión de los gastos que ocasione la aplicación de tales medidas, que se regulan por el apartado A de este punto.
- Los **gastos** que ocasione a FREMAP **el transporte de los bienes asegurados** o cualesquiera otras medidas adoptadas con el fin de salvarlos del siniestro.
- Los **objetos desaparecidos** con ocasión del siniestro, siempre que el asegurado acredite su preexistencia.
- Los **daños** que sufran los objetos salvados por las circunstancias descritas en los apartados anteriores.
- Los **gastos de extinción**, consistentes en el coste de la tasa municipal de **asistencia de bomberos y el coste del llenado de los equipos** contra incendios empleados con ocasión del siniestro, hasta un máximo de 50.000 euros por siniestro.

No se consideran como gastos de extinción el llenado de los equipos contra incendios, cuando hayan sido utilizados para la realización de pruebas, instrucción del personal, o con ocasión de las revisiones periódicas de dichos equipos.

- El coste de **reposición de documentos**, archivos, títulos, valores, películas reveladas y de reobtención y reimpresión de datos contenidos en los soportes magnéticos, siempre que el CONTENIDO se encuentre asegurado, hasta un máximo 30.000 euros, por siniestro.
- El coste de **reposición, reobtención y transcripción de planos, patrones, diseños, moldes, modelos y matrices**, dañados con motivo del siniestro, siempre que sean de utilidad para el asegurado, la reposición se efectúe como máximo dentro del año siguiente a la fecha de ocurrencia del siniestro y el contenido se encuentre asegurado, con límite máximo por siniestro de 30.000 euros.
- Los **gastos y honorarios de peritos**, en que incurra el asegurado, mediante la contratación de ingenieros, auditores u otros expertos necesarios para la realización de las operaciones de tasación, con límite del 3 por 100 del importe de la indemnización, y hasta un máximo, en cualquier caso, de 50.000 euros por siniestro.
- Los **gastos de desalojamiento provisional y forzoso**, del establecimiento asegurado, si éste resultara inutilizable, durante el tiempo que se invierta en la reparación de los daños causados por el siniestro, sin que en ningún caso pueda exceder de un año.

Estos gastos comprenderán únicamente los de transporte del contenido asegurado y el alquiler de un local para su depósito, con límite de cualquier caso de 50.000 euros por siniestro.

El importe de los gastos y/o daños contemplados en este apartado, más la indemnización principal, no podrán exceder de la suma asegurada para continente y/o contenido, según corresponda.

4.6 Valoración de daños

Salvo pacto expreso en contrario, la valoración de los daños materiales cubiertos sería realizada de la siguiente forma:

- CONTINENTE

Los edificios propios y las mejoras y reformas en inmuebles arrendados serán valorados por el coste de reposición en nuevo en el momento anterior al siniestro deduciendo la diferencia de nuevo a viejo por su uso, antigüedad y estado de conservación y sin que en ningún caso la valoración resultante pueda exceder de la que tuviese en venta en el momento del siniestro.

En la valoración del continente se incluirán los cimientos, pero no el valor del solar.

- CONTENIDO
 - Los productos y mercancías en proceso de elaboración y los productos terminados por el asegurado se valorarán según el valor de las materias primas y la mano de obra empleada más la proporción adecuada de gastos generales administrativos necesarios en su fabricación.
 - Las materias primas, suministros y otras mercancías no fabricadas por el Asegurado, según el coste de adquisición.

- Las películas reveladas, archivos, manuscritos y planos, así como los sistemas y medios de almacenamiento de datos por procedimientos electrónicos y electromecánicos, serán tasados por su coste inicial del material "en blanco" más el coste de transcripción de su contenido, incluyendo cuando sea pertinente el coste de reobtención de los datos, hasta el límite fijado.
- Los útiles, matrices, moldes, plantillas, pequeñas herramientas, modelos, equipo del contratista, bienes propiedad de los empleados y de terceros según el valor real y verdadero, teniendo en cuenta la adecuada deducción por depreciación, siempre que no supere el coste de reparación o reposición de los bienes con materiales de igual clase y calidad, más los costes indicados.
- Los restantes bienes se valorarán conforme a su valor de nuevo en el mercado en el momento del siniestro con la apropiada deducción por depreciación por uso, antigüedad, obsolescencia y estado de conservación, siempre que no supere el coste de reparación o reposición de los bienes con materiales de similar clase y calidad.

Todos los cálculos de valoración anteriores se harán conforme al momento anterior al siniestro y lugar de ocurrencia del daño material.

4.7 Indemnización a valor de reposición en nuevo

La entidad adjudicataria en caso de siniestro, indemnizará al FREMAP con el coste de reparación o reposición en nuevo del bien dañado o destruido, con sujeción a las siguientes condiciones:

- a) Si los bienes dañados o destruidos no tienen utilidad para el asegurado o no son reparados, reconstruidos o repuestos en el mismo, u otro lugar, en un plazo de dos años desde la fecha de la pérdida o daño, la entidad adjudicataria sólo indemnizará el valor real del bien dañado, con sujeción a lo dispuesto en las Condiciones Generales.
- b) La responsabilidad máxima, bajo esta garantía, de la entidad adjudicataria con respecto a los daños en los bienes asegurados, no superará el menor de los siguientes importes:
 - El coste de reparación.
 - El coste de reconstrucción o reposición, en el mismo lugar, con materiales nuevos de tamaño, clase y calidad similares a los preexistentes.
 - El coste real de la reconstrucción, reparación o reposición de los bienes dañados o destruidos en el mismo u otro lugar, siempre que las nuevas instalaciones no superen a las dañadas en el tamaño y la capacidad operativa existente en el momento de la pérdida.

Los anteriores valores serán calculados en el momento en que pueda realizarse la reconstrucción, reparación o reposición de los bienes dañados o destruidos, siempre y cuando se efectúe con la necesaria diligencia, prontitud y eficiencia.

- c) La entidad adjudicataria no indemnizará ningún aumento del coste de reparación, reconstrucción o reposición impuesto por leyes u ordenanzas en vigor, que regulen tal construcción o reparación, los cuales, en todo caso, serán a cargo del asegurado.
- d) La entidad adjudicataria abonará el 100% de coste para la obtención de permisos y licencias para la reconstrucción de bienes siniestrados.
- e) La entidad adjudicataria abonará el 100% del coste que se tenga que devengar por la puesta en marcha de equipos dañados después de un siniestro.

Quedan **excluidos** de esta garantía los mobiliarios particulares; prendas y objetos de uso personal; moldes, modelos, matrices y diseños; vehículos a motor sujetos al seguro obligatorio de automóviles y/o sus remolques; maquinaria para la construcción y obras públicas; maquinaria agrícola; joyas, alhajas;

objetos de arte; colecciones de cualquier tipo y, en general, objetos fuera de uso o cuyo valor no se deprecia por su antigüedad, y toda clase de materias primas, mercancías y existencias.

4.8 Cobertura automática

La suma declarada como bienes asegurados se corresponde con el valor del inmovilizado material, excepto material móvil, sin considerar amortizaciones, reflejado en el balance de la entidad asegurada a 31 de diciembre del año anterior, al de la anualidad en curso.

Las nuevas situaciones y bienes en general de la misma o análoga naturaleza a los garantizados por este seguro, así como su incremento de valor, quedarán amparados de forma automática, siempre que el aumento de valor con motivo de su inclusión no supere el 30% de la suma declarada inicialmente.

El asegurado facilitará a la empresa adjudicataria los valores de los bienes asegurados al final de cada anualidad o periodo de seguro, los cuales se tomarán como valores estimados para la siguiente anualidad, conforme a lo indicado anteriormente, procediéndose a la regularización de primas para la anualidad finalizada, de la siguiente forma:

$$\frac{\text{Valor declarado al vencimiento de la anualidad} - \text{Valor asegurado al inicio de la anualidad}}{2} \times \text{tipo de prima}$$

Lo indicado anteriormente no modifica el límite de indemnización fijado en la cobertura.

4.9 Coberturas adicionales

Será objeto de valoración de acuerdo a lo indicado en el Pliego de Clausulas Administrativas la oferta de una **cobertura de Pérdida de Beneficios** en los siguientes términos:

A. Objeto de la cobertura

Siempre que se oferte la inclusión de esta cobertura, con indicación de sus conceptos y suma asegurada, y se produzca una interrupción temporal, total o parcial, de la actividad del establecimiento asegurado, como consecuencia de los daños materiales directos sufridos por los bienes asegurados, derivados de los riesgos previstos en la cobertura de daños materiales y a condición de que los mismos se encuentren cubiertos y sean indemnizados por la entidad adjudicataria a través de esta póliza, ésta también indemnizará, con límite de la suma asegurada para esta cobertura, la pérdida real sufrida por el asegurado durante el período de indemnización fijado, motivada por la disminución del volumen de negocio y/o el aumento del coste de exportación en los que, necesaria y razonablemente, incurra el asegurado con el único fin de evitar o aminorar la disminución del volumen de negocio que sin estos desembolsos se hubiera producido durante el periodo de indemnización.

B. Periodo de indemnización

Periodo de indemnización de 12 meses.

5. DEVOLUCION DE GARANTÍA

En relación con la devolución de la garantía, se indica lo siguiente:

- **CANTIDAD:** 5% (La exigencia en su caso de garantía definitiva, en los términos, condiciones y plazo indicados en la normativa de contratación, se indicará en el CUADRO RESUMEN del Pliego de cláusulas Administrativas).
- **SE DEVUELVE:** se devolverá cuando se haya cumplido satisfactoriamente la prestación;
- **SOLICITUD:** Para la devolución de la garantía, se avisará al adjudicatario desde FREMAP, de su puesta a disposición para proceder a recogerla, enviando una comunicación al correo electrónico del responsable del contrato, (debiendo el adjudicatario informar de cualquier cambio en dicha figura, a través del portal del proveedor de FREMAP).

6. ANEXOS

Podrán descargarse desde la carpeta ANEXOS TÉCNICOS, la cual se encuentra ubicada dentro de la carpeta "ANEXOS.zip":

- **ANEXO 1 Datos de siniestralidad.**

